



COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 013/2024**, que contiene la **iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de robo de maguey y productos agrícolas**, presentada por la **Diputada Gabriela Hernández Islas**; de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1 fracción II, 36,37 fracciones XIII y XX, 38 fracciones I y VII ,50 fracción II, 57 fracción IV, 82, 124 y 125 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base a los siguientes:

RESULTANDOS

1. La Diputada Gabriela Hernández Islas, en su carácter de Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presentó ante el Pleno de la Soberanía la iniciativa materia del presente dictamen, en fecha diecinueve de septiembre del año en curso.

A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Diputada promovente, en lo conducente expresó:

"El Estado de Tlaxcala se ha reconocido por contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental, mediante el fomento, preservación, conservación, manejo integral y sustentable del maguey y sus derivados; entendiendo como maguey a la planta monocotiledónea de raíz fibrosa, con hojas de forma de roseta, carnosa y de palo regular de textura firme con abundantes espinas marginales.

La producción de maguey es una de las mejores opciones de cultivo en el territorio nacional; es una fuente de vida y progreso, la demanda es alta, ya que se obtienen diferentes beneficios económicos, como la obtención del pulque, a través del agua miel, la extracción del mixiote (cutícula del maguey), la recolección del gusano blanco y rojo del maguey, los que se utilizan con fines culinarios con gran prestigio internacional, y lo mas importante es que científicos del Instituto Politécnico Nacional en conjunto con el Instituto Nacional de Investigaciones para la Agricultura, la Alimentación y el Medio Ambiente (INRAE), por sus siglas en francés, descubrieron, que además de las propiedades con las que cuenta el pulque mexicano podría contribuir a prevenir el cáncer, tiene una gran característica que beneficia al ser humano, ya que es rico en microorganismos que se clasifican como bacterias ácido lácticas que tienen propiedades pro bióticas que significan que apoyan , que ayudan a los consumidores de estas bacterias para tener una microflora sana, el resultado es bastante satisfactorio de una cepa de "lactobacillus brevis" que puede inhibir esta bacteria en desarrollo de células cancerosas en el colon, de esta

manera dichas bacterias del pulque disminuyen hasta un 40% de proliferación de las células cancerosas en el colon, y algo más de lo que hay que estar orgullosos tanto los investigadores como los mexicanos, es que esta cepa de la bacteria no es cualquier pulque es endémica de Nanacamilpa.

La práctica del desmixiotado (remoción de la cutícula de los magueyes), es una práctica que afecta el desarrollo de las hojas es realizada por personas ajenas a los cultivos; o sea, personajes que no se han preocupado por ninguna de las etapas de siembra del maguey.

Los productores de maguey se encuentran desprotegidos ante este tipo de prácticas ilegales y desde luego, esto abona a que se abandone el cultivo de magueyes ya que una vez que se realiza la remoción de cutícula, el maguey queda prácticamente inservible, lo que afecta no sólo a la planta sino a la economía de aquellas personas que lo han cultivado y que pretendían proporcionar un destino diverso a estas plantas.

La única forma que tenemos de poder frenar y cuidar la sustentabilidad de las familias cultivadoras de la planta milenaria, es logrando un desarrollo armónico, iniciando por la actualización legislativa que tienda a proteger a todos y cada uno de sus aspectos, económico, social político y cultural, lo cual contribuirá a garantizar el funcionamiento y evolución del orden social.

Ahora bien, esta problemática que aqueja al Estado de Tlaxcala, el hurto del maguey (Ayote, Nanacamilpa, Chaqueño y Manso Tlaxco; Púa Larga, Salmiana var), es un delito que provoca graves pérdidas económicas para los agricultores y esta conducta ilegal se aprovecha de la furtividad, nocturnidad y la falta de vigilancia; además provoca que los productores desistan de cultivar la planta, lo que a su vez desemboca en la gradual extinción del maguey de la que somos testigos hoy en día.

Dentro de nuestro sistema de justicia penal, es imposible que los elementos policiacos, como primeros respondientes, se encuentren vigilando todos los predios en donde se cultive el maguey, en tanto propiedad privada. Desde este supuesto, la policía se encuentra imposibilitada para realizar detenciones y aseguramiento del producto robado e instrumentos del delito, no obstante de que existan elementos de prueba incriminatorios, pues ello solo podría ocurrir, si existiere flagrancia que implica que el imputado sea detenido al momento de cometer el delito o inmediatamente después de su comisión, acorde al artículo 16 constitucional, lo que sólo sería factible si la policía detuviera al delincuente, prácticamente en el momento del robo dentro del predio, o bien, inmediatamente después de salir del mismo, lo que nunca ocurre.

Ahora bien, numerosos problemas se presentan en la realidad cuando se trata de discernir sobre la tipicidad del robo de plantas y sus frutos adheridos al suelo, pues mientras se encuentren en tal situación, se consideran bienes inmuebles de acuerdo a la legislación civil, y dependiendo de si el apoderamiento se realiza cuando están adheridos o no al suelo, puede dar lugar el delito de despojo, robo, daño en las cosas, en cuyo caso, resulta muy complicado determinar la circunstancia precisa del apoderamiento, y por lo mismo se generan acusaciones incorrectas con la consecuente impunidad.

El robo de maguey se actualiza en cualquiera de sus formas, ya sea que los delincuentes los extraigan cuando están plantados en la tierra o bien, muchas veces se apoderan del producto ya estando jimado. Así con una regulación especial, que penalice el apoderamiento en cualquier forma de un producto agrícola, se podría superar tal problemática y evitar discusiones estériles sobre la tipicidad de la conducta que solo favorece la impunidad.

Es imprescindible mencionar que desde el año 2021 la Unión de Asociaciones de Productores de Maguey en Tlaxcala, han presentado 16 denuncias de robo de mixiote sin tener respuesta alguna, pese a que estas conductas delictivas ponen en riesgo la única fuente y sustento de muchas familias de la región.

Siguiendo este orden de ideas, una enorme similitud que podemos encontrar para el tipo penal sugerido de robo de productos agrícolas y uno que se encuentra en el catálogo de delitos es el tipo penal de robo de ganado y es equiparable, pues dentro de sus modalidades típicas se encuentra la penalización entre otras conductas de la adquisición e integración del ganado robado, la protección del ganado robado con documentación falsa y la transportación de ganado carnes o pieles. Consecuentemente, dado que ambas actividades, la ganadera y la agrícola, están enclavadas en el sector primario, no resulta conflicto en que esta clase de delitos se tipifiquen en el mismo capítulo de la legislación penal...”

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día diecinueve de septiembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito, a las comisiones que suscriben, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, dirigido a las presidencias de estas comisiones, el día diecinueve de septiembre del año en curso. En el entendido de que con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número LXV 013/2024.

Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdo. ...”**

Asimismo, en el diverso 54 fracción II del ordenamiento constitucional local, dispone que es facultad del Congreso Estatal **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...”**

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**

- II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”** respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, se sustenta en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior del Congreso Estatal, puesto que en esa porción normativa se prevé que ha de conocer de los asuntos relacionados con: **"el desarrollo agropecuario y forestal ... "**.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones para dictaminar en el presente asunto se fundamentan en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento **"...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, considerando que constituye un ordenamiento legal de carácter público, que regula la materia penal en el Estado; es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. Estas comisiones coinciden con la Diputada promovente en la importancia de dar certeza jurídica a las actividades agrícolas, es una actividad fundamental en el medio rural, donde en algunas se traduce en el único sustento económico de las familias, y que la propia población rural desarrolla su economía en torno a esta actividad primaria, por mencionar algunos de sus efectos. Estas actividades económicas relacionadas con la agricultura se ven amenazadas por fenómenos como la crisis en la comercialización de los granos que aqueja al sector a nivel internacional, así como por el robo de cosechas o frutos agrícolas que terminan por inhibir su cultivo por volver inviable

la realización de esta actividad económica, que se caracteriza por requerir de altos costos y fuertes inversiones al principio de su realización.

El fenómeno delictivo relacionado con el hurto de cosechas agrícolas es relativamente nuevo, y tratándose del caso de robo de cultivos, señala que estos hechos generalmente se verifican durante la noche, el cual los delincuentes allanan los campos de cultivo para recolectar los frutos o productos del cultivo.

El tipo penal de robo, sanciona el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Como se estableció preliminarmente con anterioridad, el caso de los frutos o productos de un cultivo plantea el problema de origen de no tratarse de un bien mueble, sino de un bien inmueble. Así como se dispone en los Códigos Civiles de algunos Estados como: Jalisco, México, Nuevo León y Tlaxcala, se comprende que los bienes utilizados para el cultivo de cualquier especie agrícola son considerados bienes inmuebles para la legislación civil, lo cual impide que su hurto o apoderamiento ilegal actualice el tipo penal de robo. Por lo que el robo hormiga que sufren productores agrícolas de su producto, afecta no solo la economía del agricultor sino también evita la oportunidad de crear empleos, esta modalidad de robo afecta a pequeños y grandes agricultores en nuestro territorio estatal, lo que repercute en la economía de nuestro Estado.

Sin embargo, este acto no tiene sanción importante para evitarlo y erradicarlo, ni siquiera se califica como delito en algunos Estados de la República, ni está contemplado como delito en el ámbito federal, por ello, es de suma importancia que se tipifique esta modalidad de robo en nuestro Código Penal, para proteger los cultivos y garantizar la producción de los mismos.

Por lo que, en este orden de ideas, es necesario citar la siguiente jurisprudencia, para poder tipificar el delito de robo.

Precedente (sentencia).

Registro digital: 24294

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 500/2011

Décima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XVIII, Marzo del 2013, Tomo i, página 802.

Instancia: Primera Sala.

ROBO. SE CONFIGURA EL TIPO PENAL RESPECTIVO CUANDO SE SEPARA O DESPRENDE UN OBJETO QUE SE ENCONTRABA ADHERIDO A UN BIEN INMUEBLE.

"ROBO, DERRIBO Y EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES SIN DERECHO. TIPIFICACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DEL ESTADO DE MICHOACÁN). Entre los elementos normativos de valoración jurídica que integran el tipo que describe al delito de robo, se encuentra el del "mueble", cuyo contenido regula la legislación civil, a la cual es necesario acudir para construir su alcance en el aspecto penal. De esta suerte, los artículos 724 y 730 del Código Civil del Estado de Chihuahua, 683 y 688 del Código Civil del Estado de Michoacán, coinciden que: son bienes muebles, todos los no considerados como inmuebles; que, por su naturaleza, los muebles pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior; luego, si conforme a los artículos 680 y 721 de dichos ordenamientos, se consideran inmuebles a los árboles, mientras estén unidos a la tierra, debe concluirse que los árboles derribados serán bienes muebles, así como la madera que de ellos se extraiga pues puede ser trasladada de un lugar a otro por efecto de una fuerza exterior. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 261 del Código Penal para el Estado de Chihuahua y 299 del Código Penal para el Estado de Michoacán, el delito de robo se puede configurar teniendo como objeto material la madera sustraída de los árboles previamente derribados, sin que sea necesario que deban ser cortados

exclusivamente por su dueño, en términos de lo dispuesto por los artículos 680 y 721, ya que las leyes consideran inmuebles a los árboles solamente mientras estén unidos a la tierra; además de que en los citados ordenamientos los bienes se consideran muebles, en tanto la propia ley no los repute inmuebles.

- IV.** Establecer la tipificación del delito de robo de maguey y productos agrícolas en nuestro marco normativo Penal Estatal, tendrá como resultado la disminución de este ilícito, dando seguridad y certidumbre a los productores de nuestro Estado. Con lo que se puede concluir que algunas entidades federativas el robo de cosecha ha disminuido a medida que es considerado como un delito en sus Códigos Penales locales. Por tal motivo, es viable la iniciativa de reforma y adición al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para dar seguridad y certidumbre a los productores tlaxcaltecas.
- V.** Con fecha tres de octubre del año en curso, se recibió oficio número I.E.L./019/2024 suscrito por Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual señala a grandes rasgos los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

"Se considera pertinente incluir la descripción del tipo penal para efecto de encuadrar los elementos que lo integran al momento de fincar responsabilidad penal que corresponda a la persona o personas que actualicen ese supuesto.

Al respecto se considera que el principio de gradualidad en las penas, es importante aplicarlo en la construcción de los conceptos, buscando que el juez al momento de juzgar, aplique una tasación de la pena o sanción impuesta de acuerdo con el daño causado al bien jurídico tutelado. El principio de gradualidad conlleva entonces a sancionar con

menor severidad a aquellos infractores que han cometido una conducta indebida, pero que a la vez presenten un mejor comportamiento dentro del proceso atendiendo a sus obligaciones; considerando que la conducta sancionable es el ROBO, se sugiere aplicar las mismas penas que establece el artículo 323 del Código Penal vigente en el Estado de Tlaxcala, el cual establece una graduación progresiva en las penas dependiendo el monto económico de lo robado.

En este sentido, utilizando dicha fórmula ya vigente, se contempla la sanción por la conducta delictiva según el daño económico reflejado en un monto económico, y se plantean a su vez conductas especiales que agravan la pena impuesta, como lo son cuando se cometa por la noche y en casa habitación. ...”

En relación a los razonamientos antes señalados estas comisiones coinciden con lo expuesto en la iniciativa y han determinado que, para una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta en estudio de conformidad con los señalamientos ya mencionados con antelación y, en lo referente a las especies del maguey.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma**, la denominación del CAPITULO II intitulado "ROBO DE GANADO", para quedar como "ROBO DE GANADO, DE MAGUEY Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS" del TÍTULO DECIMO QUINTO del LIBRO SEGUNDO, **se adiciona** una fracción VII bis al artículo 111 Bis y un artículo 334 Bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 111 Bis. ...

...

I. a VII. ...

VII Bis. Robo de maguey y productos agrícolas previsto en el artículo 334 Bis;

VIII. a XV. ...

**LIBRO SEGUNDO
DE LOS DELITOS**

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

CAPÍTULO II

ROBO DE GANADO, DE MAGUEY Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

Artículo 334 Bis. Comete el delito de robo de maguey el que, sin consentimiento del propietario, poseedor o de quien legalmente pueda otorgarlo, proceda a desprenderlo del suelo y se apodere del mismo; o extraiga, utilice o comercialice del maguey o de cualquiera de sus especies, la materia prima, sus derivados o su fauna; se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 323 de este Código.

Cuando el robo se cometa por la noche, en lugar cerrado destinado a la casa habitación o almacenaje, las sanciones señaladas en el artículo 323 de este código se aumentarán en dos terceras partes

También se impondrán las sanciones previstas en el artículo 323 de este Código a quien se apodere de productos agrícolas desprendidos del suelo dejados por su propietario o posesionario en campo raso o lugares abiertos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

**DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
PRESIDENTA**



**DIP. MARIBEL CERVANTES
HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANDRA GUADALUPE
AGUILAR VEGA
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**




DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL



DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL